



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO No.421

Timbío Cauca, ocho (8) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA TOVAR ORDOÑEZ
DEMANDADO: ERIKA GINE CORTEZ
RADICADO: 2023-00149-00

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por la señora CLAUDIA LORENA TOVAR ORDOÑEZ, en contra de la señora ERIKA GINE CORTEZ, la demandante mediante memorial remitido al Despacho solicita la terminación del proceso por haberse efectuado el pago total de la obligación.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa de la precitada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto

Respecto de la renuncia a términos de ejecutoria el artículo 119 C.G.P., determina: Renuncia de términos *“Los términos son renunciables total o parcialmente **por los interesados en cuyo favor se concedan**. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale”*. (destaca el juzgado)

De la norma en cita se advierte que tanto la parte demandante como la demandada suscriben la petición por lo que se despachará favorablemente lo solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo la partida 1980740889001-2023-00149, propuesto por la señora CLAUDIA LORENA TOVAR ORDOÑEZ, en contra de la señora ERIKA GINE CORTEZ CERON,

por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo CLASE: Automóvil, SERVICIO: Particular, MARCA: Chevrolet, LINEA: Spark MODELO 2015, COLOR: Gris Galápagos, TIPO DE CARROCERÍA: Hatch Back, No. MOTOR: B12D1*256497KD3*, No. CHASIS:9GAMF48DXFB045811, PLACA: HEP857.

Líbrese atento oficio a la Secretaría de Tránsito Municipal de Timbío y a la Inspección de Tránsito de Popayán, dándoles a conocer lo aquí dispuesto.

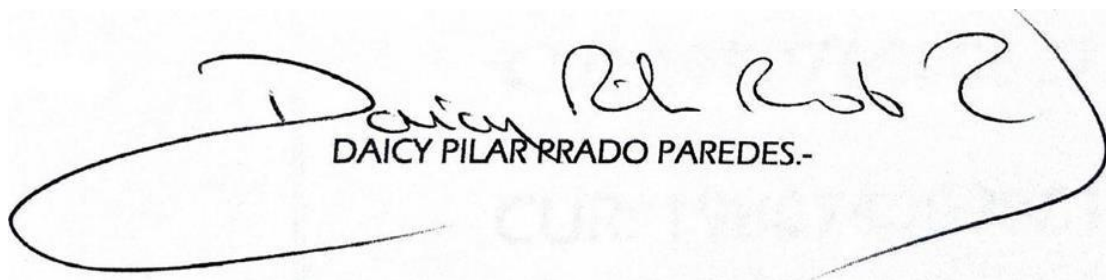
TERCERO:- ADMITIR la renuncia a términos de ejecutoria elevada por las partes.

CUARTO: PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.85 del 9 de noviembre de 2023.